

Reglamento Fondo de Inversión Colectiva Abierto

Fiducuenta

Contenido

. Capítulo I. Aspectos generales	
Cláusula 1.1. Sociedad Administradora	
Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva Abierto	
Cláusula 1.3. Duración	
Cláusula 1.4. Sede	
Cláusula 1.5. Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de durac	
Cláusula 1.6. Segregación Patrimonial	
Cláusula 1.7. Coberturas de Riesgos	6
Cláusula 1.8. Mecanismos de información	6
Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones	6
Cláusula 1.10. Calificación	£
Cláusula 1.11. Clasificación	£
2. Capítulo II. Política de inversión	
Dbjetivo del Fondo	
Cláusula 2.1. Tipo de Fondo de Inversión Colectiva y Activos aceptables para invertir	
Cláusula 2.2. Límites a la inversión	
Cláusula 2.2.1. Límites globales de inversión	
Cláusula 2.2.2. Requisitos de calificación de las inversiones	
Cláusula 2.2.2.1. Límites de calificación local	10
Cláusula 2.2.2.2. Límites de Calificación Internacional	10
Cláusula 2.2.3. Límites al plazo de las inversiones	
Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva	
Cláusula 2.3.1. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores (TTV)	
Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos	12
Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura	11
Cláusula 2.5. Riesgos del Fondo de Inversión Colectiva	
Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo	12
Cláusula 2.5.1.1. Riesgo emisor o crediticio	12
Cláusula 2.5.1.2. Riesgo de contraparte	12
Cláusula 2.5.1.3. Riesgo de mercado	
Cláusula 2.5.1.4. Riesgo de liquidez	13

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 1

de **47**



Cláusula 2.5.1.5. Riesgo de concentración	14
Cláusula 2.5.1.6. Riesgo Jurídico	14
Cláusula 2.5.1.7. Riesgo Operativo	14
Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo	15
Cláusula 2.5.3. Administración de Riesgos	15
3. Capítulo III. Organismos de administración gestión y control del fondo de inversión colectiva generales	
Cláusula 3.1. Órganos de administración y Gestión	
Cláusula 3.1.1. Sociedad Administradora	
Cláusula 3.1.2. Gerente	
Cláusula 3.1.3. Personal encargado de la negociación de operaciones	
Cláusula 3.2. Órganos de asesoría	
Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones	
Cláusula 3.2.1.1. Constitución y perfil	
Cláusula 3.2.1.2. Reuniones	18
Cláusula 3.2.1.3. Funciones	18
Cláusula 3.3. Revisor fiscal	19
4. Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones	10
Cláusula 4.1. Vinculación y Tipos de Participaciones	
Cláusula 4.1.1. Vinculación	
Cláusula 4.1.2. Tipos de Participaciones	
Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas	
Cláusula 4.3. Límites a la participación	
Cláusula 4.4. Representación de las participaciones	
Cláusula 4.5. Redención de participaciones	
Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones	
5. Capítulo V. Valoración del fondo de inversión colectiva y de las participaciones	
Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad	
Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva	
Cláusula 5.3. Valor de la unidad	
Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración	25
6. Capítulo VI. Gastos	25
Cláusula 6.1. Gastos	
Cláusula 6.2. Comisión por administración	
Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios	
7. Capítulo VII. De la sociedad administradora	20
Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones	
Cláusula 7.2. Facultades y derechos	
Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago	

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 2

de **47**



8. Capítulo VIII. Del custodio de valores	
Cláusula 8.1. Funciones y obligaciones	
Cláusula 8.2. Facultades y derechos	33
Cláusula 8.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago de pago	
9. Capítulo IX. Distribución	33
Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo de Inversión Colectiva	33
Cláusula 9.2. Obligaciones del distribuidor	
Cláusula 9.3 Promoción y Distribución	
10. Capítulo X. De los inversionistas	35
Cláusula 10.1. Obligaciones	35
Cláusula 10.2. Facultades y derechos	
Cláusula 10.3. Asamblea de Inversionistas	
Cláusula 10.3.1. Convocatoria	
Cláusula 10.3.2. Funciones	
Cláusula 10.3.3. Consulta universal	
11. Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información	38
Cláusula 11.1. Reglamento	
Cláusula 11.2. Prospecto	
Cláusula 11.3. Extracto de cuenta y medios definidos para su remisión	
Cláusula 11.4. Rendición de cuentas	
Cláusula 11.5. Ficha técnica	
Cláusula 11.6. Sitio web de la Sociedad Administradora	39
12. Capítulo XII. Liquidación	40
Cláusula 12.1. Causales	40
Cláusula 12.2. Procedimiento	41
13. Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento	43
Cláusula 13.1. Modificaciones y derecho de retiro	
14. Capítulo XIV. Fusión y cesión del fondo de inversión colectiva	43
Cláusula 14.1. Procedimiento para fusión	
Cláusula 14.2. Procedimiento para cesión	
15. Capítulo XV. Conflictos de interés	
Cláusula 15.1. Conflicto de Interés	45

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 3

de **47**



16. Capítulo XVI. Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y corrupción (SARLAFT)



Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto "FIDUCUENTA", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.



Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Sociedad Fiduciaria, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 01 del 2 de enero de 1992, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., con registro mercantil No 482245 y NIT 800.150.280-0. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores RNAMV, de conformidad con la Circular Externa 23 de 2007 de la Superintendencia Financiera, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 105 del 15 de enero de 1992.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia e informarse a los inversionistas de este hecho.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva Abierto

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará "FIDUCUENTA" y será de naturaleza abierta sin pacto de permanencia. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 4

de 47



Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva", se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Abierto "FIDUCUENTA", que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora prevista en sus estatutos sociales, es decir, hasta el día 2 de enero del año 2042 y podrá prorrogarse hasta por el mismo término en que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora, previa decisión de la Junta Directiva de la misma.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Avenida Los Industriales carrera 48 No 26-85 piso 6 Torre Sur de la ciudad de Medellín. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en las cláusulas 4.1 (vinculación) y 4.5 (redención de participaciones) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora, en las cuentas corrientes o de ahorros del Fondo de Inversión Colectiva constituidas en entidades financieras, en las oficinas de Bancolombia S.A., o en las demás entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta, sin pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5 de este reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación Patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta,

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 5

de **47**



destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a la Sociedad Administradora. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Coberturas de Riesgos

La Sociedad Administradora contará por todo el tiempo de la administración del Fondo de Inversión Colectiva, con las coberturas establecidas en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 1.8. Mecanismos de información

Los mecanismos de información a los inversionistas se establecen en el Capítulo XI del presente reglamento.

Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener el patrimonio mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique o sustituya.

De esta manera y de conformidad con la normatividad citada anteriormente, el patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva deberá ser equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) unidades de valor tributario (UVT).

Cláusula 1.10. Calificación

El Fondo de Inversión Colectiva será calificado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

La Sociedad Administradora deberá revelar al público la calificación otorgada por la sociedad calificadora, así como las razones de la calificadora para otorgar dicha calificación, por los medios de información previstos en este reglamento y particularmente en su sitio web.

Cláusula 1.11. Clasificación

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 6

de **47**



El Fondo de Inversión Colectiva ha sido clasificado como un producto Simple Universal, de conformidad con el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

Lo anterior implica que, debido a las características del Fondo de Inversión Colectiva, dicho producto está dirigido a cualquier tipo de inversionista. En ese sentido, de conformidad con la normatividad vigente, para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva no se llevará a cabo un perfilamiento de los inversionistas, el análisis de conveniencia ni la emisión de una recomendación profesional.



2.

Capítulo II. Política de inversión

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Por otra parte, la Sociedad Administradora de manera inmediata iniciará las gestiones tendientes a ajustar los excesos presentados frente a los límites producto de la valorización o desvalorización de las inversiones, así como los aumentos o disminuciones del valor del Fondo de Inversión Colectiva.

Los cambios efectuados se informarán de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, en las condiciones previstas en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan. La calificación de imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Objetivo del Fondo

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva es proporcionar a los inversionistas un instrumento de inversión de renta fija de baja duración, con un perfil de riesgo conservador, cuyo propósito es la estabilidad del capital en un horizonte de inversión de corto plazo.

Cláusula 2.1. Tipo de Fondo de Inversión Colectiva y Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva estará compuesto por uno o varios de los siguientes activos:

1. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, el Banco de la República u otras entidades de derecho público, emitidos en Colombia (Hasta el 100% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 7

de **47**



©

- 2. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, el Banco de la República u otras entidades de derecho público, emitidos en el exterior (Hasta el 50% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).
- 3. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados, originados o garantizados en cualquier forma por establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y los demás vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Hasta el 100% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).
- 4. Valores de contenido crediticio emitidos por el sector real inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE (Hasta el 100% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).
- 5. Valores de contenido crediticio provenientes de procesos de titularización emitidos en Colombia (Hasta el 25% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).
- 6. Valores de contenido crediticio provenientes de procesos de titularización emitidos en el exterior (Hasta el 25% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).
- Valores de contenido crediticio emitidos por bancos centrales, entidades de derecho público o gobiernos extranjeros, emitidos en Colombia o en el exterior (Hasta el 50% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).
- 8. Valores de contenido crediticio emitidos en Colombia y en el exterior por entidades financieras, multilaterales, y empresas del sector real, domiciliadas en Colombia o en el exterior, incluidos los Time Deposits y estructuras con capital protegido (Hasta el 50% del valor del Fondo de Inversión Colectiva). Lo anterior, siempre que no se establezcan otros límites en los demás numerales de esta Cláusula, caso en el cual prevalecerán los límites establecidos en dichos numerales.
- 9. Documentos participativos de inversión en otros fondos de inversión colectiva, fondos bursátiles, ETF's, fondos del exterior, incluso aquellos administrados, gestionados y distribuidos por la sociedad administradora, matriz y/o filiales (Hasta el 30% del valor del Fondo de Inversión Colectiva). Los fondos de inversión colectiva o fondos de inversión extranjeros en los cuales invierta el Fondo de Inversión Colectiva, deberán cumplir con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva establecida en este reglamento.
 - Cuando el Fondo de Inversión Colectiva invierta en otros fondos de inversión colectiva o en fondos de inversión extranjeros, no podrá haber aportes recíprocos y cuando invierta en otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, no procederá el cobro de doble comisión
- 10. Instrumentos derivados con fines de inversión con los subyacentes de los activos determinados en esta cláusula (Hasta el 40% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).
- 11. Los títulos de inversión obligatoria que establezca la ley.

Parágrafo 1. Los valores de los que trata la presente cláusula se entienden definidos según lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 8

de **47**



Parágrafo 2. La valoración de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva se efectuará diariamente según lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la misma entidad, bajo el esquema de la proveeduría de precios.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Los límites a los que hace referencia el presente reglamento se establecen con base en el valor del Fondo de Inversión Colectiva, entendido como la suma del valor de los activos que constituyen el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.2.1. Límites globales de inversión

- 1. El Fondo de Inversión Colectiva no podrá mantener títulos o valores de un mismo emisor, aceptante o garante, que representen más del 20% del valor del Fondo de Inversión Colectiva. Este límite tendrá las siguientes excepciones: a) Para inversiones en ETF, el límite será el establecido en el numeral 10. de la Cláusula 2.1 de este reglamento, b) Para títulos emitidos por la Nación o el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos el límite será el establecido en los numerales 1. y 2. de la Cláusula 2.1 de este reglamento.
- 2. Para títulos o valores emitidos, aceptados o garantizados por un mismo establecimiento bancario, el límite podrá ser de hasta el 30% del valor del Fondo de Inversión Colectiva.
- 3. El Fondo de Inversión Colectiva no podrá mantener títulos o valores cuyo emisor, aceptante o garante sea la matriz o filiales de la Sociedad Administradora, que representen más del 30% del valor del Fondo de Inversión Colectiva.
- 4. Moneda Extranjera: el total de la posición descubierta en moneda extranjera del portafolio, no podrá superar el 5% del valor de los activos que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.2.2. Requisitos de calificación de las inversiones

La inversión en títulos de deuda de emisores nacionales sólo podrá realizarse cuando estén calificadas por sociedades calificadoras de valores autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se excluyen de requisito de calificación las inversiones en fondos del exterior en renta fija, incluyendo fondos mutuos y fondos que emulen índices extranjeros de diversa índole.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 9

de **47**



Cláusula 2.2.2.1. Límites de calificación local

La calificación mínima en la escala de largo plazo para los valores en los cuales invertirá el Fondo de Inversión Colectiva será de AA+. Las entidades financieras en las cuales se tendrán depósitos o los valores de corto plazo, deberán contar con la segunda más alta calificación en la escala de corto plazo. Si no se cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo.

En el evento en que haya dos o más calificaciones, se debe tener en cuenta lo definido en el parágrafo 2 del numeral 8.1 del Capítulo 1 de la Circular Externa 100 de 1995.

Cláusula 2.2.2.2. Límites de Calificación Internacional

El Fondo de Inversión Colectiva podrá tener exposición en:

- 1. Fondos de inversión extranjeros y ETFs que inviertan en activos con calificación inferior a grado de inversión o sin calificación;
- 2. Valores emitidos en el exterior que cuenten con una calificación de largo plazo no inferior a: la de mayor riesgo entre grado de inversión y la calificación que le ha sido asignada a la deuda en moneda extranjera de Colombia.
- 3. Valores emitidos o Depósitos en el exterior que cuenten con una calificación de corto plazo hasta "P-3" por Moodys y "B" para S&P y Fitch.

En el evento en que haya dos o más calificaciones, se debe tener en cuenta lo definido en el parágrafo 2 del numeral 8.1 del Capitulo 1 de la Circular Externa 100 de 1995.

Para las demás inversiones admisibles del Fondo de Inversión Colectiva, los límites de calificación se determinarán con base en el modelo de riesgo de crédito del cual trata el presente reglamento. En todo caso, la calificación de las inversiones deberá guardar coherencia con los objetivos de calificación del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.2.3. Límites al plazo de las inversiones

El plazo promedio ponderado de las inversiones de renta fija del Fondo de Inversión Colectiva no superará los dos (2) años. Incluye inversiones en cuentas, depósitos a la vista e instrumentos overnight.

El plazo máximo de las inversiones de renta fija es de siete (7) años.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

La Sociedad Administradora buscará que el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva ofrezca las mayores condiciones de seguridad, liquidez y diversificación. Para el efecto mantendrá un permanente seguimiento de la situación financiera de los emisores de los títulos, y adoptará las decisiones con sujeción a los requerimientos de liquidez y diversificación que la ley establezca para fondos de inversión colectiva, así

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 10

de **47**



como los que imponga el mercado en cada momento en orden a preservar la seguridad del Fondo de Inversión Colectiva y la debida atención de las redenciones de las cuentas de inversión.

La Sociedad Administradora distribuirá en el tiempo las inversiones y los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, de tal forma que se garantice una adecuada liquidez para cumplir con la redención total o parcial de las cuentas de inversión constituidas y con las demás obligaciones a cargo del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.3.1. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores (TTV)

La Sociedad Administradora podrá realizar con los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, las operaciones activas y pasivas de liquidez, necesarias para el manejo eficiente de la liquidez y el aumento de la rentabilidad, tales como operaciones repo, simultáneas, transferencia temporal de valores (TTV), (Hasta el 30% del valor del activo total del Fondo de Inversión Colectiva)

En la ejecución de operaciones activas y pasivas de liquidez, la Sociedad Administradora cumplirá con los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 3.1.1.4.5. del Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La Sociedad Administradora podrá realizar con los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, en entidades financieras, depósitos a la vista necesarios para el manejo eficiente de los mismos y el aumento de la rentabilidad, según las siguientes restricciones:

- Depósitos a la vista en cuentas corrientes o de ahorro de entidades financieras locales y del exterior: podrán alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%) del activo total del Fondo de Inversión Colectiva.
- Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en Bancolombia S.A., matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de dicha matriz no podrán exceder del 10% del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- Depósitos en el Banco de la República, dichos depósitos podrán alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%) del activo total del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura y derivados de inversión

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados sobre subyacentes acordes con el objetivo y políticas de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva incluyendo aquellos sobre los cuales se hace mención específica en la cláusula 2.5 del presente reglamento. También se podrán realizar derivados de inversión, con sujeción a los

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 11

de **47**



términos y límites previstos en el presente reglamento Las operaciones de cobertura sólo podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del Fondo de Inversión Colectiva según la metodología de cálculo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La valoración y contabilización de las operaciones de derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados con fines de cobertura, sin perjuicio de la realización de operaciones de derivados con fines de inversión, las cuales hacen parte de la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, según lo establecido en el numeral 10. de la Cláusula 2.1. de este reglamento. El límite establecido en el citado numeral para los derivados de inversión, no aplicará para los derivados de cobertura.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora cuenta con una política relacionada con el listado de activos que pueden mitigar las posibles pérdidas por cambios en la valoración de las posiciones de los derivados, cubriendo las eventuales diferencias entre el precio del instrumento financiero derivado y las correspondientes garantías que haya constituido. Cualquier evento relevante relacionado con estas operaciones será dado a conocer en las rendiciones de cuentas del fondo

Cláusula 2.5. Riesgos del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, dada la naturaleza de los activos aceptables para invertir y la estrategia de inversión que persigue:

Cláusula 2.5.1.1. Riesgo emisor o crediticio

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas originadas por el incumplimiento en el pago de un cupón, del principal y/o de los rendimientos de un título de deuda por parte de su emisor.

La gestión del riesgo emisor o crediticio parte de la evaluación y calificación de los diferentes emisores de valores y demás activos que componen el portafolio de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, con el objeto de establecer cupos máximos de inversión para éstos.

Cláusula 2.5.1.2. Riesgo de contraparte

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 12

de **47**



Se define como la posibilidad de que la contraparte o entidad con que se negocia una operación, no entregue el dinero o título correspondiente en la fecha de cumplimiento de la operación.

La gestión del riesgo de contraparte busca la asignación de cupos de negociación a aquellas entidades que cumplan estándares de desempeño adecuados. Las metodologías de asignación de cupos de contraparte se basan en la evaluación de variables cualitativas, cuantitativas y sectoriales que reflejan la calidad de cada contraparte con las cuales el Fondo de Inversión Colectiva pueda llegar a realizar operaciones.

Cláusula 2.5.1.3. Riesgo de mercado

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en el valor de mercado del portafolio de inversiones. Estos cambios en el precio de las inversiones pueden presentarse como resultado de variaciones en las tasas de interés, tipos de cambio y otros precios, cotizaciones y variables de mercado de las cuales depende el valor económico de dichos activos. Adicionalmente, el Fondo de Inversión Colectiva corre el riesgo de mercado consistente en que, como resultado de fluctuaciones súbitas o considerables en los precios de los valores en los que invierte, el portafolio de inversiones no pueda ser recompuesto en las condiciones necesarias para que el objetivo de inversión pueda ser alcanzado.

Para la gestión del riesgo de mercado, la Sociedad Administradora ha adoptado un Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia. El marco de administración y gestión del riesgo de mercado de la Sociedad Administradora incluye políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control del riesgo de mercado. De esta forma, las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas, gestionadas y mitigadas en forma oportuna y adecuada.

La Sociedad Administradora ha definido políticas de gestión para la administración del riesgo de mercado. Se tienen procedimientos periódicos para identificar, medir y controlar las exposiciones al riesgo de mercado, y se tienen mecanismos para asegurar el correcto funcionamiento de dichos procedimientos.

Adicionalmente, para cuantificar la exposición al riesgo de mercado se calcula periódicamente el VaR, según el Anexo 7 del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La información relevante sobre riesgo mercado, así como el cumplimiento de las políticas, es reportada por el área de riesgos de Sociedad Administradora a la Junta Directiva, a la Alta Dirección, el Comité de Riesgos, entre otras instancias.

Cláusula 2.5.1.4. Riesgo de liquidez

Se define como la posibilidad de que se incurra en pérdidas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con obligaciones

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 13

de **47**



contractuales o los requerimientos de los inversionistas, o que efectivamente no se disponga de los recursos para hacer frente a los mismos.

El área de riesgos de la Sociedad Administradora se encarga de verificar el cumplimiento de los límites de liquidez establecidos en este reglamento.

Entre las actividades realizadas por la Sociedad Administradora para la gestión de la liquidez del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, se destacan el desarrollo de metodologías para el análisis y medición del comportamiento de los pasivos, las cuales permiten definir políticas tendientes a la optimización del uso de los recursos, las alertas tempranas, los escenarios de stress y la disposición de un plan de contingencia. Para la medición del riesgo de liquidez, la Sociedad Administradora utiliza metodologías que se rigen por lo reglamentado en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, relativo al Integral de Administración de Riesgos (SIAR).

La Sociedad Administradora cuenta con un marco para la gestión y administración del riesgo de liquidez, cuya estructura está dada por las etapas de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez de los diferentes negocios. Este marco de administración de riesgos contiene también como elementos políticos, procedimientos, estructura organizacional y tecnológica, así como órganos de control y obligaciones de divulgación de información que se encuentran documentados.

Cláusula 2.5.1.5. Riesgo de concentración

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la concentración del portafolio en un mismo emisor. La gestión de riesgo de concentración comprende la diversificación del portafolio a través de la asignación de cupos de múltiples alternativas de inversión. Igualmente, es controlada la exposición a cada emisor de manera que no supere límites establecidos según el activo total del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.5.1.6. Riesgo Jurídico

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en la normatividad externa e interna que afecten directamente el valor del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.5.1.7. Riesgo Operativo

Se entiende por riesgo operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

El marco para la gestión y administración del riesgo operativo es un modelo robusto y maduro que permite contar con las políticas y procedimientos necesarios para asegurar una adecuada identificación, medición y soporte en la toma de decisiones frente a los riesgos relevantes que se deriven de la administración del Fondo

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 14

de **47**



de Inversión Colectiva. A través de las evaluaciones de riesgo operacional se realiza una identificación proactiva y una medición cuantitativa de los riesgos operacionales, calificando los controles definidos para la administración del Fondo de Inversión Colectiva y brindando información para la toma de decisiones. Adicionalmente, con base en la información de los eventos materializados se realizan análisis al comportamiento de dichos eventos, se generan indicadores e informes, así como planes de acción con el fin de mitigar la ocurrencia de los mismos. Con el objetivo de consolidar la administración de riesgo operacional, se integran la gestión de seguros y continuidad del negocio en las evaluaciones de riesgo, permitiendo agrupar los análisis de las coberturas, los controles y los riesgos de interrupción, velando por la adecuada gestión de este riesgo en el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es conservador. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo.

Cláusula 2.5.3. Administración de Riesgos

La administración de los riesgos descritos en la cláusula 2.5.1 anterior, se llevará a cabo por parte de la Sociedad Administradora conforme se establece en la misma cláusula.

Cláusula 2.5.4. Gestión de Riesgo ASG

El Grupo Bancolombia cuenta con un marco integral para la identificación, medición y monitoreo de riesgos ASG, basado en su Política Corporativa de Riesgos ASG y la Política de Inversión Responsable. A través de estas políticas, se identifican y gestionan industrias controversiales y sensibles al cambio climático, conocidas como industrias críticas. Periódicamente, se evalúa la exposición de los portafolios a dichas industrias, asegurando que se mantengan los límites definidos en estas políticas.

La gestión de riesgos ASG incluye la evaluación de las calificaciones ASG de los emisores y activos que componen el portafolio, fijando metas ASG claras. En caso de incumplimiento, se activan planes de acción en un período determinado, garantizando el cumplimiento de los estándares ASG internos. Además, se implementan controles periódicos para asegurar que los portafolios cumplan con los requisitos mínimos establecidos, alineándose con el propósito del Grupo Bancolombia.

El área de Riesgo de Crédito de Mercado de Capitales, Riesgos Emergentes y Sostenibilidad, son responsables de la aprobación de metodologías, procedimientos y políticas para gestionar estos riesgos.

Este fondo de inversión colectiva no persigue objetivos ASG.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 15

de **47**





Capítulo III. Organismos de administración gestión y control del fondo de inversión colectiva generales

Cláusula 3.1. Órganos de administración y Gestión

Cláusula 3.1.1. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas en el Fondo de Inversión Colectiva, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el mismo. En todo caso, la Sociedad Administradora responderá por las obligaciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y en este reglamento.

Para cumplir con sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

La Sociedad Administradora podrá encomendar, por su cuenta y a su nombre, en otras entidades legalmente facultadas para administrar fondos de inversión colectiva o portafolios de terceros o a gestores externos o extranjeros, la administración total o parcial de los activos que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. Lo anterior no conlleva la delegación de responsabilidad por parte de la Sociedad Administradora, por lo que dichos terceros comprometen la responsabilidad directa de aquella.

La Sociedad Administradora podrá realizar la distribución del Fondo de Inversión Colectiva por cualquiera de los medios para realizar distribución de fondos de inversión colectiva establecidos en el Artículo 3.1.4.1.2. del Decreto 2555 de 2010. La Sociedad Administradora, así como su Junta Directiva, deberán velar porque los distribuidores del Fondo de Inversión Colectiva cumplan oportuna y adecuadamente con las obligaciones propias de los distribuidores de fondos de inversión colectiva establecidas en las disposiciones legales aplicables a la materia.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 16

de **47**



En su actividad, la Sociedad Administradora se fundamentará en lo señalado en el Capítulo Primero del Título Tercero del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.1.2. Gerente

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Gerente con su respectivo suplente, dedicado a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva todo de conformidad con lo establecido en los artículos 3.1.5.2.1, 3.1.5.2.2 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. El Gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV. El Gerente podrá desempeñar la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, de acuerdo con lo que establezca su Junta Directiva.

Cláusula 3.1.3. Personal encargado de la negociación de operaciones

De conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, los operadores designados por la Sociedad Administradora para la negociación y ejecución de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva, pueden desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora.

Los operadores designados para la negociación y ejecución de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva, no podrán participar en las decisiones de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, ni de otros productos o vehículos de inversión administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, como tampoco en la toma de decisiones de inversión y/o celebración de operaciones de la cuenta propia y/o recursos propios de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones que vaya a realizar el Fondo de Inversión Colectiva, según lo establecido en la cláusula 3.2.1.3. del presente reglamento. Los miembros de este comité se considerarán administradores de la Sociedad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que la modifique o sustituya.

Cláusula 3.2.1.1. Constitución y perfil

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 17

de **47**



- Formación básica: Profesional en Administración de Empresas, Economía, Derecho o afines, preferiblemente con postgrado en Finanzas, Mercado de Capitales o afines.
- Conocimientos específicos: Conocimientos en manejo contable, financiero o en mercado de capitales.
- Experiencia previa: tres (3) años en administración de portafolios, trading, finanzas o materias afines.

Cláusula 3.2.1.2. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente mínimo una vez cada dos (2) meses, o extraordinariamente cuando las necesidades así lo exijan previa convocatoria efectuada por la Sociedad Administradora. De las reuniones del Comité de Inversiones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

El quórum para las sesiones del Comité de Inversiones se conformará con la presencia de al menos tres (3) de los miembros designados, quienes podrán tomar decisiones con la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Parágrafo: En las sesiones del Comité de Inversiones, y cuando éste considere necesaria la participación del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva, éste podrá participar con voz, pero sin voto.

Cláusula 3.2.1.3. Funciones

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- 1. Analizar las inversiones y los emisores.
- 2. Definir los cupos de inversión y fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones y velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor.
- Considerar dentro de las políticas de inversión, las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo, en particular al código país adoptado por los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- 4. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas en materia de inversiones, que reclame el interés común de los inversionistas.
- 5. Analizar los informes de resultados del Fondo de Inversión Colectiva.
- 6. Evaluar los límites de exposición de las posiciones de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 18

de **47**



Cláusula 3.3. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer en la ficha técnica y del sitio web de la Sociedad Administradora. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

La revisoría fiscal estará conformada por todo el equipo técnico y humano designado por la Sociedad Administradora para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.





Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación y Tipos de Participaciones

Cláusula 4.1.1. Vinculación

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente, y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora y del distribuidor al momento de vincularse.

Para la constitución de cada cuenta de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva, el monto mínimo de los aportes es de Cincuenta mil pesos (\$50.000.00) m/cte.

El inversionista deberá mantener por cada cuenta de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva un monto mínimo de un peso moneda corriente (\$1.00) m/cte. Para preservar el monto mínimo al momento de efectuar un retiro de recursos, el inversionista deberá dejar un saldo por dicho valor en su cuenta de inversión, o efectuar el retiro total de sus recursos dándose por terminada la inversión en este último evento.

La Sociedad Administradora cuenta con los controles necesarios a efecto que el saldo mínimo no sea incumplido por efecto de retiros del inversionista. Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún inversionista llegare a tener un saldo inferior al aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá informar al inversionista para que ajuste la participación en un término de dos (2) meses. En ausencia del ajuste por parte del inversionista, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 19

de **47**



participación y a ponerla a disposición del inversionista o consignarla en la cuenta bancaria cuando el inversionista la haya señalado al momento de su vinculación.

A la dirección física o electrónica que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de medio idóneo dispuesto para este propósito por la Sociedad Administradora o de documento escrito firmado por el inversionista, sin perjuicio de lo establecido en el Código General del Proceso al respecto.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos la cual será enviada a la dirección física o electrónica que registre el inversionista.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual se pondrá a disposición del inversionista a través del sitio web de la Sociedad Administradora o en documento impreso o por medio electrónico a la dirección física o electrónica que registre el inversionista.

Los aportes podrán efectuarse en cheque, transferencia de recursos a cuentas corrientes o de ahorros de las cuales el Fondo de Inversión Colectiva sea titular, o por cualquier otro medio idóneo para el efecto acordado con la Sociedad Administradora. Los aportes podrán efectuarse en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, en las cuentas corrientes o de ahorros constituidas del Fondo de Inversión Colectiva en otras entidades financieras o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía. Los aportes en dinero en efectivo solo podrán efectuarse a través de las oficinas de Bancolombia S.A. o en oficinas de otros establecimientos bancarios en que el Fondo de Inversión Colectiva tenga constituidas cuentas corrientes o de ahorros.

Si los cheques entregados fueren impagados por cualquier motivo, se entenderá que los recursos no han ingresado al Fondo de Inversión Colectiva y por tanto, no se considerará constituida la participación en el Fondo de Inversión Colectiva y no habrá lugar a rendimientos de ninguna naturaleza. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de escrito enviado vía fax o correo físico o electrónico indicando cuál cuenta de inversión está adicionando en el caso de ser titular de varias cuentas, de lo contrario no se exigirá a la Sociedad Administradora haber registrado el ingreso en la correspondiente cuenta de inversión. Las sumas recibidas respecto de las cuales no sea posible identificar el inversionista se contabilizarán en una cuenta de aportes por identificar. Una vez identificadas estas sumas serán abonadas en la cuenta del respectivo inversionista junto con los rendimientos generados.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será informado en el sitio web de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las restricciones o modificaciones de horarios que para los canales de distribución establezca la Sociedad Administradora. En caso de que se reciban recursos después del horario

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 20

de **47**



establecido, se entenderán como recibidos el día hábil siguiente, incluyendo aquellas transacciones a través de medios electrónicos.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores al mismo.

Parágrafo 3. El inversionista podrá realizar aportes adicionales a su cuenta de inversión por cualquier valor y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial. La Sociedad Administradora cuenta con los controles operativos necesarios para que, por efecto de nuevos aportes, no se incumpla con el límite de participación por inversionista del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva establecido en esta cláusula.

Parágrafo 4. El inversionista puede designar beneficiarios cuyas facultades y derechos están consignados en la Cláusula 10.2. del presente reglamento. Por otra parte, las personas designadas por el inversionista como sus ordenantes en las sociedades comisionistas de bolsa que distribuyan el Fondo de Inversión Colectiva, tendrán en relación con las cuentas de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva abiertas por un mismo inversionista, las facultades conferidas a los ordenantes por la respectiva sociedad comisionista de bolsa.

Parágrafo 5. Las cuentas de inversión abiertas a nombre de un menor de edad por sus padres o por uno de ellos en caso de que la patria potestad la ejerza uno solo o por su representante en el caso de menores de edad no sometidos a patria potestad, se entenderán abiertas en beneficio exclusivo del menor. Los recursos de la inversión serán igualmente entregados a ambos padres, a uno de ellos en caso de que la patria potestad la ejerza uno solo de ellos o en caso de que uno de los padres haya autorizado al otro para realizar retiros o cancelaciones en la cuenta de inversión, así como a su representante en el caso de menores de edad no sometidos a patria potestad.

Cláusula 4.1.2. Tipos de Participaciones

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá tres tipos de participaciones según el tipo de inversionista, cada una de las cuales otorgarán derechos diferentes en términos de comisión por administración, tal como se indica en la cláusula 6.2. de este reglamento:

Denominación	Detalle
Participación Tipo A	Harán parte de este tipo de participación y por tanto gozarán de los derechos conferidos a esta, los inversionistas constituidos como fondos de inversión colectiva conforme lo dispuesto en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o Fondos de Pensiones Voluntarias, siempre y cuando sean administrados por Fiduciaria Bancolombia S.A. o por Valores Bancolombia S.A.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 21

de **47**



Participación Tipo B	Harán parte de en este tipo de participación y por tanto gozarán de los derechos conferidos a esta, los inversionistas que inviertan en el Fondo de Inversión Colectiva a través de contratos de administración de portafolios de terceros (APT), contratos de fiducia mercantil de inversión (patrimonios autónomos de inversión) o contratos de encargo fiduciario de inversión, siempre y cuando sean administrados por la Unidad de Negocios de Asset Management del Grupo Bancolombia. También harán parte de este tipo de participación, los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios con componente de inversión o portafolios pensionales, siempre y cuando sean administrados por la Unidad de Negocios de Asset Management del Grupo Bancolombia.
Participación Tipo C	Harán parte de este tipo de participación y por tanto gozarán de los derechos conferidos a esta, los inversionistas que no cumplan con los criterios establecidos para la participación tipo A o para la participación tipo B.

Parágrafo: Los tipos de participaciones establecidos en la presente cláusula no otorgarán derechos diferenciales a los inversionistas, fuera de las diferencias en la comisión de administración.

Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

Cláusula 4.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda el diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora, tales como el retiro de recursos o cancelación de participaciones, algún inversionista llegare a alcanzar una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá adelantar con el respectivo inversionista, un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación, para cuyo efecto deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación en un término de dos (2) meses. En ausencia de instrucciones, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de la participación y a ponerla a disposición del inversionista o consignarla en la cuenta bancaria cuando el inversionista la haya señalado al momento de su vinculación. La Sociedad Administradora cuenta con los controles operativos para evitar que por efecto de aportes realizados al Fondo de Inversión Colectiva se supere este límite. En caso de que un inversionista traslade recursos con el fin de realizar aportes al Fondo de Inversión Colectiva que den lugar a que se exceda el límite aquí establecido, la Sociedad Administradora podrá abstenerse de realizar el incremento o de hacerlo parcialmente y procederá a devolver los recursos no invertidos.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 22

de **47**



Cuando se trate de inversión directa o indirecta de la Sociedad Administradora en el Fondo de Inversión Colectiva, el porcentaje máximo de participaciones no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión, las cuales deberán conservarse durante un plazo mínimo de un año.

Cláusula 4.4. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables. El documento representativo de la inversión contendrá la información que indique la Superintendencia Financiera de Colombia y las siguientes advertencias:

"El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva".

Cláusula 4.5. Redención de participaciones

Los inversionistas podrán solicitar la redención de sus recursos en cualquier momento y el pago efectivo del retiro podrá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud. Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de sus participaciones. No existirá un monto mínimo para los retiros parciales. En todo caso, la redención parcial se realizará conservando el saldo mínimo que deberá mantener el inversionista de conformidad con la cláusula 4.1. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para tramitar la redención dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, pudiendo entregar hasta el 99% del valor requerido, y el saldo a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro, siempre que no se superen los mencionados tres (3) días hábiles.

El horario de retiros de recursos será informado en el sitio web de la Sociedad Administradora sin perjuicio de las restricciones o modificaciones de horarios que para los canales de distribución establezca esta última. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes. El Inversionista podrá solicitar de acuerdo con instrucciones precisas que indique la destinación de los recursos, o plazos o condiciones en las cuales deba realizarse la redención de los derechos, así como la realización de pagos únicos o periódicos que corresponda efectuar al inversionista con cargo a los recursos de su cuenta de

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 23

de **47**



inversión. La Sociedad Administradora se reserva la facultad de aceptar o negar tal solicitud. Por este servicio, la Sociedad Administradora cobrará los costos o gastos en que incurra en la atención de tales instrucciones, los cuales no hacen parte de los costos y gastos del Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora podrá aceptar la realización de las operaciones relacionadas con las cuentas de inversión, a través de cajeros y otros medios electrónicos establecidos por ella o por los establecimientos de crédito cuya red de oficinas utilice, de acuerdo con las disposiciones legales, la reglamentación particular de cada servicio y las limitaciones que haya establecido.

Parágrafo. Los impuestos que graven las cuentas de inversión y los que se generen por la redención de participaciones y transacciones financieras, estarán a cargo del inversionista de conformidad con las normas que lo regulen, y se considerará como un mayor valor de retiro. Así mismo estarán a cargo del inversionista los costos que represente la realización de operaciones a través de cajeros o medios electrónicos establecidos por la Sociedad Administradora o por los establecimientos de crédito cuya red de oficinas se utilice.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora podrá aprobar la suspensión temporal de la redención de participaciones, cuando se presenten situaciones debidamente fundamentadas, justificables y en el marco de la normatividad aplicable, que a juicio de la Sociedad Administradora sean necesarias para salvaguardar los intereses de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva. En la reunión en la cual se apruebe la suspensión temporal de redención de participaciones, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese entendimiento, la facultad de la Asamblea de Inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora por cualquier otra norma relevante.





Capítulo V. Valoración del fondo de inversión colectiva y de las participaciones

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor de unidad con el que inició operaciones el Fondo de Inversión Colectiva fue de mil pesos moneda corriente (\$ 1.000).

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 24

de **47**



©

Con posterioridad a tal día, el valor de la unidad vigente para las operaciones del día será el que resulte de aplicar el procedimiento de valuación de derechos descrito en la cláusula 5.3 de este reglamento.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, se determinará por el monto total de los recursos aportados más o menos los rendimientos, menos los pasivos del Fondo de Inversión Colectiva, es decir que, el valor del Fondo de Inversión Colectiva, resulta de restar a las partidas activas de la misma, el valor de las partidas pasivas según lo establezca el plan único de cuentas para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda corriente y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre para el día, dividido entre el número total de unidades del Fondo de Inversión Colectiva al cierre de operaciones del día.

Los valores de las unidades serán independientes para cada tipo de participación, de acuerdo con el monto de la comisión recibida por la Sociedad Administradora.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva se efectuará diariamente según lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la misma entidad, bajo el esquema de la proveeduría de precios. Los rendimientos del Fondo de Inversión Colectiva se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.





Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

de **47**

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 25





Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva los siguientes gastos:

- El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
- 2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
- La remuneración de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva.
- 4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo de Inversión Colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 5. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos de la cobertura a la que se refiere el artículo 3.1.1.3.4. del Decreto 2555 de 2010.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- 7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de inversionistas.
- 8. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- 9. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- 10. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
- 11. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas.
- 12. Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva.
- 13. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- 14. Los extractos y demás información que se remita al cliente.
- 15. Los costos de las comunicaciones o uso de medios electrónicos o mecánicos.
- 16. La utilización de sistemas electrónicos transaccionales para la realización de operaciones de compra y venta de títulos o de reporto.
- 17. Los costos de utilización de redes bancarias.
- 18. Los costos derivados de las fuerzas de ventas.
- 19. Los honorarios y gastos causados por el auditor externo si lo hubiere.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 26

de **47**



- 20. Los costos asociados a los índices de referencia utilizados para la gestión del portafolio de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.
- 21. Los demás gastos no relacionados en esta cláusula, que sean estrictamente necesarios, así como aquellos gastos que, por Ley o disposiciones normativas aplicables a los fondos de inversión colectiva, puedan ser asumidos por el Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo. Las comisiones y descuentos generados en la compra y venta de títulos no constituyen gasto, sino un mayor valor de la inversión o una menor utilidad en la venta de los títulos.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración del Fondo de Inversión Colectiva, una comisión dependiendo de cada tipo de participación, según lo establecido a continuación:

Denominación	Detalle
Participación Tipo A	0% Nominal Anual
Participación Tipo B	0.5% Nominal Anual
Participación Tipo C	1.5% Nominal Anual

Las comisiones antes indicadas se calcularán sobre el valor del Fondo de Inversión Colectiva, según lo establecido en la cláusula 5.2 del presente reglamento, antes de rendimientos, siendo dicha comisión un gasto a cargo del Fondo de Inversión Colectiva.

Adicionalmente las comisiones serán liquidadas diariamente y se cobrarán y trasladarán diariamente a la Sociedad Administradora. No obstante, la Sociedad Administradora podrá renunciar a esta facultad trasladándola con una frecuencia diferente.

La remuneración de la Sociedad Administradora será causada con la misma periodicidad que la establecida para la valoración del Fondo de Inversión Colectiva y será calculada con base en el valor neto del patrimonio del Fondo del día anterior (VFCt-1), aplicando la siguiente fórmula:

VCom = VFCt-1 * %Com / 365, donde:

VCom = Valor comisión diaria

VFCt-1 = Valor del fondo de inversión colectiva al cierre de operaciones del día t-1

%Com = Porcentaje de comisión fija nominal anual

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 27

de **47**



Parágrafo Primero. Los inversionistas de la Participación tipo C tendrán una devolución en la comisión cobrada por la administración del Fondo de Inversión Colectiva; con lo cual la comisión para este tipo de inversionistas será de 0.75%, siempre que cumplan uno de los siguientes criterios:

- 1. Establecimientos Bancarios, Compañías de Financiamiento, Banca de Segundo Piso (Instituciones Oficiales Especiales IOE), Corporaciones Financieras, Compañías Aseguradoras, Corredores de Seguros, Capitalizadoras de Seguros, Sociedades Titularizadoras, Sociedades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor, Bolsas de Valores y Sociedades Administradoras de Depósitos Centralizados de Valores, todas los anteriores siempre y cuando sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y mantengan una inversión promedio en el Fondo de Inversión Colectiva de quince mil millones de pesos (COP\$15.000.000.000). El promedio de la inversión será calculado entre el primer día calendario y el último día calendario de cada mes.
- 2. Inversionistas que mantengan una inversión promedio en el Fondo de Inversión Colectiva igual o superior a cien mil millones de pesos (COP\$100.000.000.000). El promedio de la inversión será calculado entre el primer día calendario y el último día calendario de cada mes.
- 3. Fondos de Pensiones y Cesantías y demás vehículos y/o entidades que administren y paguen pensiones bajo normatividad colombiana.

Para efectos de la devolución de la comisión establecido en los numerales 1 y 3, se podrá consolidar la inversión de los inversionistas descritos en el respectivo numeral que conformen un mismo grupo económico. Se entenderá como el mismo grupo económico únicamente: i. los Fondos de Pensiones y Cesantías administrados por una misma sociedad administradora y ii. Las compañías de seguros con una misma matriz o controlante.

Parágrafo Segundo. La comisión de administración será liquidada diariamente por parte de la Sociedad Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero de esta cláusula. Las devoluciones a las que hubiere lugar serán entregadas a los inversionistas en la cuenta de inversión de estos en el Fondo de Inversión Colectiva, a más tardar el décimo día calendario del mes siguiente al mes en el cual se acreditaron los requisitos mencionados en la presente cláusula.

En caso de que para la aplicación del descuento se haya tenido en cuenta los recursos invertidos en diferentes cuentas de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva, la devolución se hará proporcionalmente a cada una de las cuentas de inversión.

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora aplicará los cupos de contraparte aprobados, los cuales son establecidos por el modelo de análisis adoptado por la Sociedad Administradora.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 28

de **47**





7.

Capítulo VII. De la sociedad administradora

Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

- 1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
- 2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva a una sociedad de las mencionadas en el Decreto 2555 de 2010, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
- 3. Designar entidades encargadas de la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.1.4.1.2. del Decreto 2555 de 2010. La Sociedad Administradora velará porque los distribuidores del Fondo de Inversión Colectiva cumplan oportuna y adecuadamente con las obligaciones propias de los distribuidores de fondos de inversión colectiva establecidas en las disposiciones legales aplicables a la materia.
- 4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
- 5. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva.
- 6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta obligación podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre la Sociedad Administradora y el custodio. Para efectos de la clasificación, valoración y contabilización de las inversiones del fondo de inversión colectiva, se atenderán las disposiciones establecidas en el Capítulo I 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, ambas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, referido al esquema de proveeduría de precios para valoración.
- 7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
- 8. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los fondos de inversión colectiva administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 29

de **47**



- Esta obligación podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre éste y la Sociedad Administradora.
- 9. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo de Inversión Colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 10. Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010.
- 11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 12. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva.
- 13. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo de Inversión Colectiva.
- 14. Vigilar que su personal vinculado cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo de Inversión Colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
- 15. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho la Sociedad Administradora. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
- 16. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
- 17. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión Colectiva pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 30

de **47**



- 18. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- 19. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.
- 20. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
- 21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale su Junta Directiva para la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva.
- 22. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por su Junta Directiva.
- 23. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo de Inversión Colectiva.
- 24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo de Inversión Colectiva.
- 25. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva.
- 26. Cumplir con las obligaciones impuestas por la ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras de los Estados Unidos ("FATCA", por sus siglas en inglés Foreign Account Tax Compliance Act) y el acuerdo multilateral para el intercambio automático de información financiera con fines fiscales ("CRS", por sus siglas en inglés Common Reporting Standard) en nombre del Fondo de Inversión Colectiva.
 - Para asegurar el cumplimiento de estas regulaciones, la Sociedad Administradora implementará procesos de debida diligencia y documentación adecuados para identificar la residencia fiscal de los inversionistas, y realizará la presentación de informes ante la autoridad tributaria conforme a la regulación aplicable en la materia.
- 27. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 7.2. Facultades y derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

- 1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
- 2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 31

de **47**



- 3. Solicitar al inversionista la información que estime necesaria.
- 4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- 5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con lo estipulado en este reglamento y las normas vigentes.

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración de la Sociedad Administradora se calculará y pagará en los términos de la cláusula 6.2 del presente reglamento.





Capítulo VIII. Del custodio de valores

La entidad designada por la Sociedad Administradora para ejercer la actividad de custodia de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE que integran el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva, será Cititrust Colombia S.A.

Cláusula 8.1. Funciones y obligaciones

Las funciones y obligaciones del Custodio serán las consagradas, en cuanto a servicios obligatorios, en el Libro 22 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y en el Capítulo VI del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los custodios de valores, como en las normas que las modifiquen o sustituyan y especialmente las siguientes:

- 1. La salvaguarda de los valores: Por medio de la cual custodiará los valores que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, así como los recursos en dinero para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, el Custodio deberá asegurarse que la anotación en cuenta a nombre del Fondo de Inversión Colectiva y depósito de los valores sea realizada en un depósito centralizado de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.
- 2. La compensación y liquidación de las operaciones realizadas: Por medio de la cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones del Fondo de Inversión Colectiva, deberá compensar y liquidar las operaciones que celebre este último, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el Fondo de Inversión Colectiva.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 32

de **47**



- 3. La administración de los derechos patrimoniales del Fondo de Inversión Colectiva: Por medio de la cual el Custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva y poner a disposición de éste dichos recursos.
- 4. La verificación del cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados.

Cláusula 8.2. Facultades y derechos

Las facultades y derechos del custodio están consagrados en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 8.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración del Custodio será un gasto con cargo al Fondo de Inversión Colectiva. Para el cálculo de la remuneración que la Sociedad Administradora pagará al Custodio, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1. Servicio de Custodia: es una tarifa anual y se calcula como un porcentaje de los activos bajo custodia.
- 2. Tarifas por transacción: por cada transacción se pagará al custodio una tarifa. Se entiende por transacción cada una de las operaciones sobre valores y el cobro de rendimientos.

La periodicidad de pago es mensual y se realiza al cierre de mes.



9.

Capítulo IX. Distribución

Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo de Inversión Colectiva

La distribución del Fondo de Inversión Colectiva comprende la promoción con miras a la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva.

La Sociedad Administradora podrá distribuir el Fondo de Inversión Colectiva a través de los siguientes medios:

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 33

de **47**



- 1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
- 2. A través de la fuerza de ventas del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1. del Decreto 2555 de 2010.
- 3. Por medio de un contrato de uso de red.
- 4. Por medio del contrato de corresponsalía.

La Sociedad Administradora podrá emplear uno a varios medios para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva y así mismo, podrá suscribir contratos con diferentes entidades, cuando la distribución se realice por cualquiera de los medios relacionados en los numerales 2, 3 y 4 de esta cláusula.

Cláusula 9.2. Obligaciones del distribuidor

Quien ejerza la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, deberá cumplir con las obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva establecidas en el Artículo 3.1.4.1.6. del Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas en la siguiente cláusula relacionadas con la actividad de asesoría.

Cláusula 9.3 Promoción y Distribución

La Sociedad Administradora y las entidades designadas por la Sociedad Administradora para realizar la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, serán las encargadas de promover el mismo, entendiendo por promoción, el suministro de información necesaria y suficiente para que un inversionista pueda tomar decisiones informadas de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, en la distribución no se deberá proporcionar recomendación profesional debido a la clasificación del Fondo de Inversión Colectiva como Universal.

La Sociedad Administradora únicamente proporcionará recomendaciones profesionales a los inversionistas durante el tiempo que permanezcan vinculados al Fondo de Inversión Colectiva, en los siguientes eventos:

- 1. En los casos en los que las políticas internas de la Sociedad Administradora contemplen la remisión de recomendaciones profesionales;
- 2. Cuando el inversionista lo solicite a través de los mecanismos dispuestos por la Sociedad Administradora para tal efecto.

En virtud de lo señalado en el Decreto 661 de 2018 y la Circular Externa 019 de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y todas aquellas normas que los sustituyan o modifiquen, debido a que el Fondo de Inversión Colectiva ha sido clasificado como un producto Universal, los clientes inversionistas vinculados al mismo no recibirán recomendaciones profesionales en adiciones, suscripciones y redenciones subsiguientes que realicen con ocasión a su inversión en el Fondo de Inversión Colectiva. En cualquier caso, la Sociedad

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 34

de **47**



Administradora deberá suministrar recomendaciones profesionales cuando el cliente inversionista lo solicite, o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.



Capítulo X. De los inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones

Son obligaciones de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva las siguientes:

- 1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- 2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- 3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1. del presente reglamento.
- 4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- 5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- 6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- 1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.
- 2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista o beneficiario deberá informar a la Sociedad

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 35

de **47**



Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud, la Sociedad Administradora le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

- 3. Ceder las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento.
- 4. Solicitar la redención total o parcial de las cuentas de inversión que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva.
- 5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
- 6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de Inversión Colectiva.
- 7. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3.1. del presente reglamento.
- 8. Recibir los recursos que les correspondan en el proceso de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de este reglamento. En caso de que no sea posible entregar al inversionista los recursos producto de la liquidación, el liquidador podrá entregarlos al beneficiario, tal como consta en el literal b) del numeral 11 de la Cláusula 12.2. de este reglamento.

Cláusula 10.3. Asamblea de Inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria

La convocatoria a la Asamblea de Inversionistas será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, suscriptores que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación electrónica dirigida a cada uno de los inversionistas y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 36

de **47**



En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva. Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una Asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados, desde la fecha fijada para la primera reunión. Esta segunda asamblea sesionará y decidirá válidamente con un número plural de inversionistas cualquiera sea la cantidad de participaciones que estén representadas.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

- 1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva.
- 2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- 3. Decretar la liquidación del mismo, y cuando sea del caso, designar el liquidador.
- 4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva.
- 5. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique.

Cláusula 10.3.3. Consulta universal

Como alternativa a la realización de la Asamblea de Inversionistas, se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
- 2. Se elaborará una consulta, en la cual se deben detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 37

de **47**



- 3. La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
- 4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición de los inversionistas a través del sitio web de la Sociedad Administradora.
- 5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que la Sociedad Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
- 6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora.
- 7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010.
- 8. Para el conteo de votos, la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
- 9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el Revisor Fiscal.
- 10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través del sitio web de la Sociedad Administradora.



Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información

Cláusula 11.1. Reglamento

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 11.2. Prospecto

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 38

de **47**



Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010 y que guarda concordancia con la información del presente reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

En el sitio web y en las oficinas de atención al público de los distribuidores, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva. Se dejará constancia del recibo de la copia escrita o electrónica del prospecto por parte del inversionista y la aceptación y entendimiento de la información consignada en el mismo.

Cláusula 11.3. Extracto de cuenta y medios definidos para su remisión

La Sociedad Administradora generará extractos de cuenta en los cuales se informará el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva. Los extractos de cuenta contendrán la información establecida en el artículo 3.1. del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. El extracto de cuenta se mantendrá a disposición de los inversionistas a través de los medios virtuales definidos por la Sociedad Administradora.

El extracto de cuenta reflejará los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el Fondo de Inversión Colectiva durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades.

Cláusula 11.4. Rendición de cuentas

Cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, la Sociedad Administradora rendirá informe de la gestión que revelará la información legalmente exigida. El informe se remitirá a los inversionistas a la dirección registrada para la recepción de correspondencia, o a través medios virtuales o sitio web. La remisión del informe impreso cuando este hubiere sido el medio escogido, a la dirección registrada se suspenderá cuando el mismo haya sido devuelto por el correo, hasta cuando se reciba información del inversionista sobre su nueva dirección, sin perjuicio de que sea enviado a través de medios virtuales o sitio web si está implementado y aceptado por el cliente.

Cláusula 11.5. Ficha técnica

La Sociedad Administradora publicará en su sitio web, la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 11.6. Sitio web de la Sociedad Administradora

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 39

de **47**



La Sociedad Administradora cuenta con un sitio web, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada, información sobre el Fondo de Inversión Colectiva.

En la página de inicio del sitio web de la Sociedad Administradora, se incluirá un ícono independiente bajo el nombre "fondos de inversión colectiva", en el cual se publicará diariamente, con corte a la última fecha de cierre del fondo, como mínimo la información correspondiente a las rentabilidades de todos los fondos de inversión colectiva administrados, por cada uno de los tipos de participación, con ventanas móviles mensual, semestral y anual, año corrido, últimos dos años y últimos tres años, en términos efectivos anuales. El cálculo de las tasas de interés efectivas anuales se realiza con base 365, en función del valor de la unidad actual del fondo de inversión colectiva, que corresponde al del día del cierre del periodo para el cual se está midiendo la rentabilidad y del valor de unidad histórico que corresponde al del cierre del período inmediatamente anterior. La forma en la cual se debe presentar esta información está establecida en la Parte III, Título VI, Capítulo III, Numeral 3.3. de la circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el sitio web de la Sociedad Administradora se podrá consultar la siguiente información:

- 1. El presente reglamento junto con sus modificaciones en caso de haberlas.
- 2. El Prospecto.
- 3. La ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.
- 4. El informe de calificación.
- 5. Informe de gestión y rendición de cuentas.
- 6. Estados financieros y sus notas.



Capítulo XII. Liquidación

Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva las siquientes:

- 1. El vencimiento del término de duración.
- 2. La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva.
- 3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 40

de **47**



- 4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
- 5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.9 del presente reglamento.
- 6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del Fondo de Inversión Colectiva.
- 7. Cuando un mismo inversionista mantenga directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del fondo de inversión colectiva y dicha causal no sea enervada durante un período máximo de dos (2) meses.
- 8. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación.
- 9. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la Bolsa de Valores de Colombia y a las entidades administradoras de sistemas de negociación de valores. A los inversionistas se les comunicará del acaecimiento de la causal de liquidación a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
- 2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la Cláusula 12.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
- 3. En caso de que esta Asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
- 4. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, eventos en los cuales solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva acepte realizar la administración del Fondo de Inversión Colectiva.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 41

de **47**



- 5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea no designe un liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
- 6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva.
- 7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en un plazo de seis (6) meses.
- 8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral séptimo de la presente cláusula.
- 9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.
- 10. Si vencido el término para liquidar las inversiones previsto en el numeral séptimo, aun existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, estos serán entregados a los inversionistas en proporción a sus participaciones.
- 11. Si vencido el término máximo de pago de las participaciones existieren sumas que no hubieren podido ser abonadas a las cuentas bancarias informadas por los inversionistas o no hubieren sido reclamadas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Se abonarán los recursos correspondientes a cada inversionista, en la cuenta bancaria que cada uno haya informado al momento de su vinculación o con posterioridad a esta.
 - b. De no ser posible la entrega de recursos por el mecanismo indicado en el literal anterior y el inversionista haya señalado e identificado por medio escrito un mandatario para el pago, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de cobro a dicha persona. Para este efecto, se entenderá que el beneficiario designado como tal por el inversionista, tiene la condición de mandatario para el pago y por tal razón, el liquidador podrá entregarle a este los recursos producto de la liquidación.
 - c. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 42

de **47**





Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 13.1. Modificaciones

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia la cual podrá solicitar los ajustes que estime necesarios.

Las reformas al reglamento que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas deberán contar con una aprobación expresa de la junta directiva de la sociedad administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación.

Todas las reformas al reglamento se informarán a los inversionistas a través del sitio web de la Sociedad Administradora.



Capítulo XIV. Fusión y cesión del fondo de inversión colectiva

Cláusula 14.1. Procedimiento para fusión

El Fondo de Inversión Colectiva podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva, pertenezca o no a familias de fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

- 1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 43

de **47**



- 2. Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada. En caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las Juntas Directivas correspondientes.
- 3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional.
- 4. Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.
- 5. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.
- 6. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de luntas Directivas.

Cláusula 14.2. Procedimiento para cesión

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- 1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
- 3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
- **4.** Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.
- 5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 44

de **47**





Cláusula 15.1. Conflicto de Interés

Capítulo XV. Conflictos de interés

Se considerarán potenciales conflictos de interés, las situaciones señaladas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue.

La Sociedad Administradora hace constar que se evaluaron situaciones potencialmente generadoras de un conflicto de interés en la administración del Fondo de Inversión Colectiva. Dentro de dicha evaluación se determinó que el presente reglamento contiene reglas específicas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la Sociedad Administradora y que por tanto en ejecución del mismo, esta entidad no actuará en forma discrecional o autónoma.

Para prevenir y regular los conflictos de interés se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, en el Código de Buen Gobierno y Código de Ética de la Sociedad Administradora.



Capítulo XVI. Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y corrupción (SARLAFT)

Cláusula 16.1. Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

Al Fondo de Inversión Colectiva le serán aplicables las diferentes etapas de identificación, control y monitoreo del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) establecidas en el manual SARLAFT, herramientas y metodologías de la Sociedad Administradora para la adecuada gestión de dicho riesgo.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 45

de **47**



De acuerdo con lo establecido en el numeral 5) de la Cláusula 7.2. de este reglamento, la Sociedad Administradora podrá desvincular a cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva y terminar unilateralmente la relación jurídica existente con él, sin lugar al pago de indemnización alguna por parte del Fondo de Inversión Colectiva o de la Sociedad Administradora:

- i. Cuando a juicio de la Sociedad Administradora, el inversionista esté utilizando el Fondo de Inversión Colectiva, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
- ii. Cuando el inversionista, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al cinco por ciento (5%) en el capital social o sus directivos figuren o se encuentren vinculados en cualquier tipo de requerimiento, investigación o proceso judicial, administrativo o fiscal relacionado con una presunta comisión del delito de lavado de activos, delitos fuente de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) o administración de recursos relacionados con dichas actividades delitos contra la administración púbica o hayan sido condenado por cualquiera de estas causas.
- iii. Cuando el inversionista, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social administradores, directivos o terceros actuando en su representación:
 - a. Sean o llegaren a ser incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como, pero sin limitarse, a la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo y/o corrupción
 - b. Figuren en requerimientos de entidades de control, noticias, titulares de prensa, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) o delitos contra la administración pública.
 - c. Sean condenado(s) o sancionado(s) por parte de las autoridades de orden nacional o internacional por la violación de normas colombianas e internacionales aplicables en materia de: i) Prevención contra la corrupción en

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 46

de **47**



- cualquiera de sus modalidades, lavado de activos y la financiación o administración de actividades terroristas
- d. Vinculado(s) a cualquier tipo de Investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades del orden nacional o internacional, por la presunta violación de las Disposiciones Normativas.
- iv. Cuando el inversionista llegare a suministrar información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto o servicio ofrecido por la Sociedad Administradora, o para la actualización de la Información y documentación de acuerdo con la ley o se negara a actualizar o soportar la misma cuando la Sociedad Administradora lo requiera.

Actualizado el 26 de septiembre de 2024 | Página 47

de **47**



portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOCAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo. Además de este reglamento, Fiduciaria Bancolombia tiene a disposición de los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el Fondo de Inversión Colectiva. Este documento y demás información relativa al Fondo podrá ser consultada en el sitio web de la Sociedad Administradora y en las entidades que distribuyan el Fondo

de Inversión Colectiva

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del